

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

Marco regulatorio para la utilización de los términos "Nacional" y "Argentina" en la denominación y el objeto social de las Asociaciones Civiles.

Capítulo I- Normas sobre la Denominación de las Asociaciones Civiles

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos para la denominación y el objeto social de las asociaciones civiles inscriptas en la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia, con el fin de asegurar que aquellas que utilicen los términos "Argentina", "Nacional" o similares en su nombre, tengan un carácter representativo federal efectivo y no se limiten a una representación local o regional.

Artículo 2°. Esta ley será de aplicación a todas las asociaciones civiles inscriptas ante la Inspección General de Justicia que utilicen en su denominación los términos "Argentina", "Nacional" o similares, y cuyo objeto social implique representar a un sector, actividad o interés de alcance nacional.

Artículo 3°. Las entidades mencionadas en el artículo 2° deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Denominación: La denominación social deberá reflejar de manera clara y precisa su carácter representativo nacional. No se permitirá el uso de términos como "Argentina", "Nacional" o similares si la entidad no cumple con una representación federal efectiva.
- b) Objeto social: El objeto social deberá especificar de manera inequívoca su carácter representativo nacional, indicando la representación de un sector,

actividad o interés de alcance nacional y no limitado a una región o localidad específica.

- c) Representación federal efectiva: La entidad deberá demostrar que su estructura organizativa, membresía y actividades están distribuidas equitativamente en al menos tres regiones geográficas del país (por ejemplo, Norte, Centro y Sur), con representación activa en cada una de ellas.
- d) Sede social y operativa: Independientemente de la ubicación de la sede social, y la entidad deberá contar con filiales o representaciones operativas en al menos tres provincias y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4°. La Inspección General de Justicia será responsable de verificar que las Asociaciones Civiles inscriptas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° quedando facultada a requerir la presentación de documentación adicional y realizar las auditorías necesarias.

Artículo 5°. Intimación y plazo. En caso de que la Inspección General de Justicia determine que una entidad no cumple con los requisitos establecidos, procederá a intimarla a modificar su denominación y/o objeto social en un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la notificación.

Artículo 6°. Sanciones. Transcurrido el plazo establecido en el artículo 5° sin que la entidad haya cumplido con la intimación, la Inspección General de Justicia podrá suspender la personería jurídica de la entidad hasta que se realicen las modificaciones requeridas.

Capítulo II- Modificaciones al Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 7°. Incorpórese como tercer párrafo del artículo 168 del Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente texto:

"Las asociaciones civiles que utilicen los términos "Argentina", "Nacional" o similares en su nombre, deberán tener carácter representativo federal efectivo y no podrán limitarse a una representación local o regional."

Artículo 8°. Incorpórese como segundo párrafo del artículo 174 del Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente texto:

"La autoridad competente, nacional o local, además del resto de las formalidades aquí previstas, deberá garantizar que la utilización por parte de las asociaciones civiles de los términos "Argentina", "Nacional" o similares en su denominación se vea reflejada en un carácter representativo federal efectivo y no se limite a una representación local o regional."

Capítulo III- Disposiciones finales.

Artículo 9°. El Poder Ejecutivo Nacional dictará las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente ley.

Artículo 10°. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11°. Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente ley.



Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La razón por la cual proponemos esta ley se basa en la necesidad de garantizar la transparencia al beneficiario, usuario o consumidor de modo tal que las asociaciones civiles inscriptas por ante la Inspección General de Justicia y que utilicen la denominación "Argentina", "Nacional" o términos similares, efectivamente representen de forma legítima y efectiva a sectores, actividades, colectivos o intereses de alcance nacional.

En Argentina, existen casos donde asociaciones civiles que se presentan como representantes nacionales de ciertos sectores, actividades o intereses, en realidad sólo representan a actores locales o de una única región. Estas entidades, al utilizar términos como "Argentina" o "Nacional" en su nombre, pueden generar confusión entre los usuarios, autoridades y sectores involucrados sobre su verdadera capacidad de representación federal.

Existen claros y numerosos ejemplos que exponen aquello que el presente proyecto viene a intentar subsanar.

En dichos casos se plantean interrogantes sobre el carácter representativo federal real, ya que no todos los sectores del país que se dicen representar están igualmente representados. Este tipo de centralización genera una representación limitada y no siempre refleja un verdadero carácter federal de las distintas actividades en la Argentina, lo que pone en evidencia que el carácter representativo "nacional" no es efectivo a nivel geográfico.

Es por ello, que este proyecto de ley busca preservar la transparencia en la denominación y objeto social de las asociaciones civiles, asegurando que aquellas que se presenten como representantes nacionales, realmente tengan un alcance federal efectivo.

Esto es crucial para evitar que entidades locales se beneficien de la connotación de ser representativas a nivel nacional, sin cumplir con la responsabilidad y compromiso que ello implica.

Con la sanción de este proyecto aquellas Asociaciones Civiles que utilicen términos como "Argentina" o "Nacional" deberán garantizar que su objeto social y funcionamiento se alineen con dicha denominación y, en caso contrario, se intimará a cambiar el nombre para reflejar su verdadero alcance.

Por otra parte, las asociaciones civiles que realmente representen a sectores a nivel nacional deberán cumplir con los requisitos establecidos, si así no fuere, por no cumplir con su objeto social federal, se procederá a intimarla a modificar su denominación en un plazo de 90 días. En caso de no cumplirse con este plazo, se podrá suspender la personería jurídica de la asociación civil, garantizando que el incumplimiento no quede impune y fomentando la responsabilidad. Este tipo de sanciones busca equilibrar la libertad de asociación con la necesidad de que las entidades actúen.

Cabe destacar que, en muchos países, se han adoptado regulaciones similares para controlar las denominaciones y funciones de las organizaciones, buscando asegurar que las representaciones nacionales no se utilicen de manera inapropiada. En la legislación comparada, la regulación de la denominación y el objeto social de las organizaciones es una práctica común para evitar que una entidad limite su influencia geográfica, pero siga operando bajo una denominación que sugiera lo contrario.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.



Oscar Agust Carreño
Diputado Nacional